CONTRATACIÓN DIRECTA N° 12/2012 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS". ID Nº 236.192

CONTRATO Nº: 21 /2012

Entre el **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, domiciliado en las calles Avda. Mariscal López Nº 3.333 c/ Dr. Weiss, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado por la Directora General de Administración y Finanzas, C.P. Lidia Fabiola Grijalba Cristaldo, con Cédula de Identidad N° 1.269.710, nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 6.209, de fecha 24 de febrero de 2.011, denominado en adelante "**CONTRATANTE**", por una parte; y por la otra, la firma **TALLER DM de Diosnel Mongelos,** con RUC Nº 753551-1, con domicilio en las calles Universitarios del Chaco y Avda. Fernando de la Mora, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; representado en este acto por el Sr. Diosnel Mongelos, con C.I. Nº 753.551, denominado en adelante "**CONTRATISTA**"; acuerdan celebrar el presente **CONTRATO,** para la provisión de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, para el Ministerio de Industria y Comercio, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

Constituye objeto de este contrato, el servicio por parte del **"CONTRATISTA"** la provisión de Mantenimiento y Reparación de Vehículo, para el Ministerio de Industria y Comercio. La provisión de los servicios fue adjudicada al **"CONTRATISTA"**, a través del procedimiento de **Contratación Directa N° 12/2012 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS" - ID Nº 236.192,** habiendo cumplido con todos los requerimientos legales que rigen para las Contrataciones Públicas.-

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a. Contrato;
b. Documentación técnica que contiene la descripción de los bienes, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
c. La Oferta y la lista de precios unitarios;
d. Resolución de adjudicación Nº: 999/2012 del 25 de setiembre de 2012.-
e. Pliego de Bases y Condiciones del llamado.

Los documentos que forman parte del Contrato se consideran mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato es desde la fecha de suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2012.

Verificado por: Nelson Florentin
Abogado

Taller DM
Diosnel Mongelós
Tel.: 550775

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CLAUSULA CUARTA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 240, "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones", incluidos en el Presupuesto General de la Nación aprobado para el ejercicio fiscal 2012, hasta la suma de Gs.110.000.000.- (Guaraníes ciento diez millones).-

CLAUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

El presente contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 12/2012 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULO - ID Nº 236.192", convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Industria y Comercio. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº: 999/2012 del 25 de setiembre de 2012.-

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES

Los precios unitarios se estipulan en la planilla de precios presentada por el "CONTRATISTA", en el proceso de la contratación para la provisión del servicio.

El valor del presente contrato queda fijada por un monto total de **Gs. 110.000.000** (Guaraníes ciento diez millones), incluido el IVA.-

Los precios e importe total a pagar por los servicios comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra el "CONTRATISTA", en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos emergentes del contrato serán efectuados en guaraníes, iniciándose el proceso de pago con la presentación de facturas que estará de acuerdo a los servicios realizados y serán obligados según los créditos y la disponibilidad presupuestaria y financiera previstas en la Ley N° 4581/2012 " Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2012" pagaderas una vez finalizadas los tramites administrativos de rigor.

Conforme al Art. 41 de la Ley 2051/03 "De contrataciones Publicas", de los servicios contratados se retendrá el 0,4 %, en el momento del cobro correspondiente al CONTRATISTA.

CLAUSULA OCTAVA: UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios serán utilizados de acuerdo a la solicitud del "CONTRATANTE". Una vez utilizados los mismos serán remitidas las facturas correspondientes. El crédito disponible para la ejecución del contrato asciende a la suma mencionada en la Clausula Sexta.-

Verificado por:

Nelson Florentín
Abogado

Taller DM
Diosnel Mongelós
Tel.: 550775

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CLAUSULA NOVENA: SANCIONES

Se aplicara una multa del tres por ciento (3%) sobre el valor de la operación para aquellas situaciones donde el "CONTRATISTA" es responsable directo del incumplimiento del servicio. La multa será aplicada y deducida en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial.

CLAUSULA DECIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS

El "CONTRATISTA", es el único responsable por cualquier daño o perjuicio ocasionado por el personal a su cargo en las dependencias del edificio donde eventualmente le corresponde realizar la provisión. El "CONTRATANTE", se reservará el derecho de deducir de cualquier factura que el "CONTRATISTA" presente, las sumas correspondientes a indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados en cada caso.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA

a. La plena ejecución de lo pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en el Contrato.-
b. A solicitar la suspensión del Contrato en caso de existir mora en los pagos por causas injustificadas.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DERECHO DEL CONTRATANTE

a. A que se ejecute el contrato en sus términos y condiciones, y en su caso a exigir su cumplimiento forzoso.-
b. A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-
c. A suspender o rescindir el contrato por razones debidamente justificadas.-
d. A declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.-
e. A imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar el mismo cuando el Contratista no cumpla con sus obligaciones.-

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051/03, y especialmente las que se determinan a continuación:

1) RESCISION POR PARTE DEL CONTRATANTE.-

El Ministerio de Industria y Comercio podrá rescindir el presente contrato, dando aviso por escrito o telegrama colacionado con treinta (30) días de antelación en los siguientes casos:

Verificado por Nelson Florentin
Abogado

Taller DM
Diosnel Mongelós
Tel. 550775

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

a. Incumplimiento, negligencia o ineficiencia del "CONTRATISTA", en la provisión de los bienes objeto del contrato y que en consecuencia afecte al Ministerio de Industria y Comercio en el normal cumplimiento de sus funciones.
b. Cuando exista incapacidad del "CONTRATISTA", como en los casos de quiebra judicial, estado de insolvencia, convocación de acreedores o pedido de arreglo extrajudicial con la totalidad de sus acreedores.
c. Por suspensión de la provisión por parte del "CONTRATISTA", por más de sesenta (60) días calendario una vez realizado el pedido de entrega, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.-
d) Por fraude o colusión comprobada por el "CONTRATANTE", de que el "CONTRATISTA", utilizó malas prácticas a los efectos de ser adjudicada, hasta la finalización del contrato.
d. En caso de existir problemas cuyo origen se encuentre en el Ministerio de Hacienda respecto a la disponibilidad presupuestaria en la transferencia del rubro, que en cuyo caso no será imputable al Programa.

2) **TERMINACION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA**.

El "CONTRATISTA", podrá dar por terminado el contrato, dando aviso a la otra parte con treinta (30) días de antelación en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días, por parte del Ministerio de Industria y Comercio.
b. Por la suspensión dispuesta por el Ministerio de Industria y Comercio de la prestación objeto del presente contrato por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud o notificación entre las partes, relacionadas con el presente contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en las respectivas direcciones que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.-

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

El lugar de entrega se ubica en las oficinas de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Industria y Comercio, Planta Baja, sito en las calles Avda. Mariscal López Nº 3.333 c/ Dr. Weiss de Asunción. El mismo se realizará durante la vigencia de este contrato, en base a las documentaciones técnicas que contiene las descripciones y las especificaciones técnicas y órdenes de servicios emitidas por la institución en las condiciones establecidas en el llamado.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RELACIONES LABORALES

La contratación de servicios que utilicen a terceros por parte del "CONTRATISTA", no originará relación de empleo público entre el Ministerio de

Verificado por:

Nelson Florentín
Abogado

Taller DM
Diosnel Mongelós
Tel.: 550775

Industria y Comercio y los empleados que la firma contratista contrate.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato será protocolizado en Escritura Pública a cargo del CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Ley N° 2.592/05.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para solución de controversias el presente contrato se regirá de manera supletoria por las reglas establecidas en la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas". Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay

CON EL COMPROMISO DE SU FIEL CUMPLIMIENTO; EL "CONTRATANTE" Y EL "CONTRATISTA", actuando ambos por intermedio de sus Representantes, debidamente autorizados, firman como acostumbran el presente Contrato constituido por 5 (cinco) paginas progresivamente numeradas y de los demás documentos integrantes indicados en la Clausula Segunda, en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay a los 26 días del mes de septiembre de 2012.

Taller DM
Diosnel Mongelós
Tel.: 550775

Diosnel Mongelos
TALLER DM
RUC Nº 753551-1

C.P. Lidia Fabiola Grijalba Cristaldo
Directora
Dirección Gral. de Administración y Finanzas
Ministerio de Industria y Comercio

Verificado por: Nelson Florentín
Abogado